



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 16469 DE 2004
(23 JUL. 2004)

Expediente No. 01111166

“Por la cual se acepta el desistimiento de una acción por competencia desleal”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 4º del Decreto 2153 de 1992, y en los artículos 143, 144 y 147 de la Ley 446 de 1998, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 31 de diciembre de 2001, mediante memorial radicado bajo número 01111166, la sociedad COMPAÑÍA INVERSORA EL CONDOR LA BRASA ROJA S.A., presentó acción de competencia desleal contra el señor HEYVER TORRES CARDENAS.

SEGUNDO: Que mediante memorial radicado bajo número 01111166-00010019 del 23 de junio de 2004 (obrante a folio 0147 del expediente), el señor HEYVER TORRES CARDENAS otorga poder especial, amplio y suficiente al doctor PABLO EDGAR PINTO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.264.114 de Bogotá y tarjeta profesional número 33.350 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente dentro de la actuación que se encuentra en trámite.

TERCERO: Que visto lo anotado en el numeral precedente, la relación jurídico procesal se encuentra trabada por notificación al accionado, tal como se da cuenta en la manifestación expresa que hace el señor HEYVER TORRES CARDENAS a través del poder conferido, y por la que pone de presente su conocimiento sobre la existencia del proceso que por competencia desleal se sigue en su contra; por tal motivo, para este despacho ha operado la forma de notificación por conducta concluyente, en relación con el acto de apertura de investigación número 10001 del 22 de marzo de 2002, de que trata el artículo 48 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Que el 23 de junio de 2004, mediante memorial suscrito por el apoderado de la parte actora y por el doctor PABLO EDGAR PINTO PINTO, obrando como apoderado constituido para tales efectos por la parte accionada, quien además coadyuva la petición, manifiestan “el desistimiento de la demanda” en referencia¹.

QUINTO: Que mediante memorial radicado el 22 de julio de 2004², se incorpora al expediente el poder que permite expresamente al apoderado de la accionante desistir de la acción presentada, estando por consiguiente facultado para disponer del derecho litigioso tal como lo dispone el último inciso del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

¹ Radicado bajo número 01111166-10020.

² Bajo No 01111166-00010021.

"Por la cual se acepta el desistimiento de una acción por competencia desleal"

Expediente No. 01111166

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 446 de 1998, en las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio sigue el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas. Este procedimiento está contemplado en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992³ el cual remite al Código Contencioso Administrativo para atender lo no previsto en él. En tal sentido, y teniendo en cuenta que el procedimiento para terminar dichas investigaciones por "desistimiento" no está consagrado en el prenombrado artículo 52, su atención se debe surtir de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil.

SEPTIMO: Que en el referido memorial de desistimiento, los suscriptores del mismo renuncian "a las costas del proceso de acuerdo al (sic) artículo 345 del C.P.C."

En merito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al doctor PABLO EDGAR PINTO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.264.114 de Bogotá y tarjeta profesional número 33.350 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del señor HEYVER TORRES CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.748.264, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la demanda, por ajustarse a las prescripciones sustanciales, sin que se generen costas.

ARTICULO TERCERO: Terminar la presente investigación jurisdiccional por competencia desleal, radicada bajo número 01111166, y una vez en firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente por Secretaría General.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente y en su defecto mediante edicto, al doctor NESTOR JAVIER GONZALEZ GUATAME, en su calidad de apoderado de la COMPAÑIA INVERSORA EL CONDOR LA BRASA ROJA S.A., y al doctor PABLO EDGAR PINTO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.264.114 de Bogotá y tarjeta profesional número 33.350 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado del señor HEYVER TORRES CARDENAS, entregándoles copia de la presente resolución e informándoles que en su contra procede el recurso de reposición

³ Artículo 52 del Decreto 2153 de 1992: "Procedimiento: Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere éste decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación (...) en lo no previsto en éste artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo."

RESOLUCION NUMERO 16469 DE 2004 Hoja N°. 3

"Por la cual se acepta el desistimiento de una acción por competencia desleal"

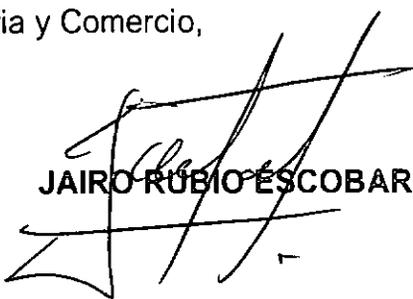
Expediente No. 01111166

interpuesto ante este despacho, en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 JUL. 2004**

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificaciones:

Accionante:

Doctor
NESTOR JAVIER GONZALEZ GUATAME
C.C. No. 19.422.057 de Bogotá
Apoderado
T.P. No. 102.381 del C. S. de la J.
COMPAÑÍA INVERSORA EL CÓNDOR LA BRASA ROJA S.A.
Nit No. 08600774835
Calle 19 No. 5 – 25 Oficina 10-03
La ciudad

Accionado

Doctor
PABLO EDGAR PINTO P.
C.C. No. 19.264.114 de Bogotá
Apoderado
T.P. No. 102.381 del C. S. de la J.
HEYVER TORRES CARDENAS
C.C. No. 79.748.264
Carrera 13 No. 32 – 51 Oficina 507
Centro Internacional Baviera
La ciudad

Radicado: 01111166
JJK/JCC/css